



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6634-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	29/11/2017
Hora:	09:43:49.4...
Folios:	2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0779 del 13 de julio del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **FINCA VISTA ALEGRE S.A.S**, con Nit 900.418.268-7, Representada Legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.071120, en calidad de arrendatario, en un caudal de 11 L/s para uso de riego por goteo para un cultivo de Gulupa, en beneficio del predio con FMI 020-48025, Ubicado en la vereda Alto Gordo, del municipio de Guarne.

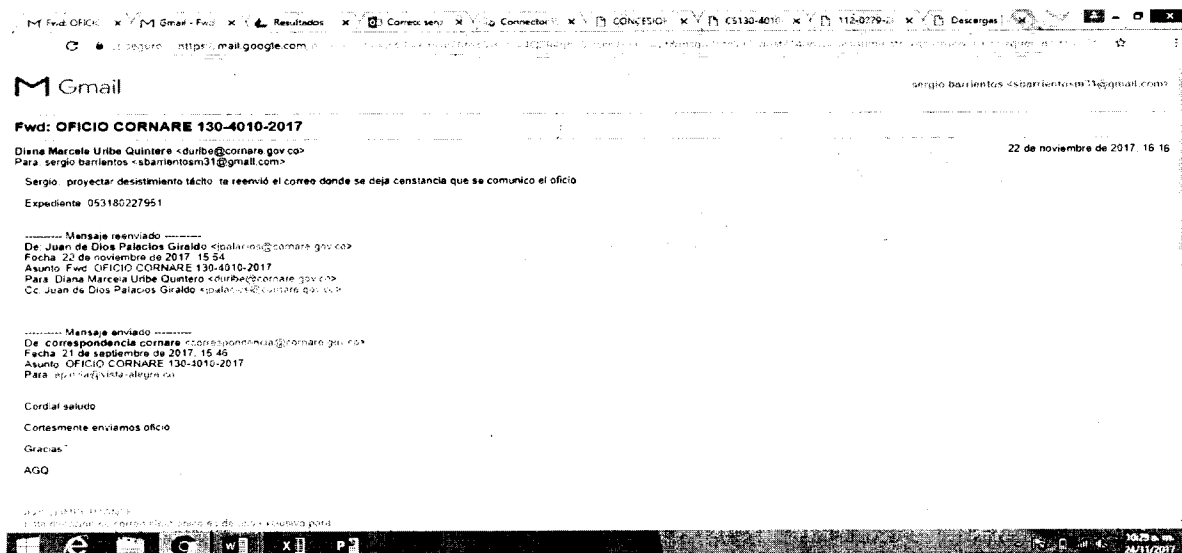
Que a través del Oficio Radicado N° 130-4010 del 21 de septiembre del 2017, se requirió a la sociedad **FINCA VISTA ALEGRE S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**, para que justificara técnicamente la necesidad del caudal requerido, teniendo en cuenta los siguientes ítems:

"(...)"

- *Requerimiento del cultivo en Litros/segundo o litros/día para labores de riego, fertilización y aplicación de agroquímicos para control de plagas y enfermedades.*
- *Especificar si la demanda de agua se calcula en litros por planta o por área cultivada.*
- *Horas de riego por día o semana. % Eficiencia del sistema de riego por goteo utilizado actualmente.*
- *Número total de plantas o hectáreas a cultivar.*

"(...)"

Que el mencionado Oficio Radicado N° 130-4010 del 21 de septiembre del 2017, fue comunicado vía correo electrónico a la cuenta de e-mail epinilla@vista-alegre.co el día 21 de septiembre del 2017, como consta en el correo electrónico correspondencia@cornare.gov.co, el cual corresponde a la comunicaciones que se envían a usuarios externos.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890.948.138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo; Ext: 532, Agua; Ext: 502, Bogotá

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (051) 520 40 40



Que revisado el expediente y la base de datos de trámites ambientales, a la fecha la sociedad **FINCA VISTA ALEGRE S.A.S** no ha presentado la información complementaria requerida en el Oficio Radicado N° 130-4010 del 21 de septiembre del 2017, con el fin de conceptuarse de fondo acerca de la solicitud de concesión de aguas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención, a que la sociedad **FINCA VISTA ALEGRE S.A.S**, dentro del término concedido no satisfizo lo exigido en el Oficio Radicado N°130-4010 del 21 de septiembre del 2017, con la presentación de la información complementaria necesaria para conceptuar de fondo acerca de la solicitud de concesión de aguas, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud iniciada a través del Auto N° 112-0779 del 13 de julio del 2017 y se ordenara el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciada a través del Auto N° 112-0779 del 13 de julio del 2017 a la sociedad **FINCA VISTA ALEGRE S.A.S**, con Nit 900.418.268-7, Representada Legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.071120, en calidad de arrendatario, en un caudal de 11 L/s, para uso de riego por goteo para un cultivo de Gulupa, en beneficio del predio con FMI 020-48025, Ubicado en la vereda Alto Gordo, del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N°05318.02.27951**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo a la sociedad **FINCA VISTA ALEGRE S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL MOJICA**.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO : Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO : **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Andrés Barrientos Muñoz – Fecha: 24 de noviembre de 2017.

Revisó: Abogada Diana Unbe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente N° 05318.02.27951.

Trámite: Concesión de Aguas- Desistimiento. *TP*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8709251-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532; Aguas Ex: 503; Medellín: 520-11-70

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Córdova: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (54) 520-11-70